



## Diputación Provincial de Toledo

### **Corrección de errores de la base 10ª de la convocatoria de subvenciones para Actividades Agropecuarias de Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro 2017**

BDNS(Identif.):340808

Corrección de errores del Extracto del Acuerdo de 31 de marzo de 2017 de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Toledo por el que se modifica la Base 10ª de la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de Actividades Agropecuarias por las Entidades Locales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro de la provincia de Toledo durante el año 2017.

**Donde dice:**

**Décima: Justificación de la Subvención.**

".....

2.- Dicha justificación deberá presentarse en el Registro General de la Diputación, o a través de cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del 30 de noviembre de 2017, dándose lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, con carácter excepcional, a instancia del beneficiario y siempre por causa debidamente justificada y documentalmente acreditada, en virtud de resolución del órgano concedente, podrá prorrogarse el plazo de justificación, como máximo, hasta la finalización del primer trimestre del ejercicio inmediato posterior. A estos efectos, los remanentes de crédito comprometidos y no justificados podrán ser objeto de incorporación a este último ejercicio presupuestario. En los supuestos restantes, los remanentes de crédito citados serán objeto de anulación al cierre del ejercicio corriente.

**Debe decir:**

2.- Dicha justificación deberá presentarse en el Registro General de la Diputación, o a través de cualquiera de los demás medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta el 30 de noviembre de 2017, dándose lugar, en caso contrario, a la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, con carácter excepcional, a instancia del beneficiario y siempre por causa debidamente justificada y documentalmente acreditada, en virtud de resolución del órgano concedente, podrá prorrogarse el plazo de justificación, como máximo, hasta la finalización del primer trimestre del ejercicio inmediato posterior. A estos efectos, los remanentes de crédito comprometidos y no justificados podrán ser objeto de incorporación a este último ejercicio presupuestario. En los supuestos restantes, los remanentes de crédito citados serán objeto de anulación al cierre del ejercicio corriente.

Toledo 21 de abril de 2017.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

Nº. I.-2178